

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0/96

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 1 3 SEP 2019

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0504-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 26 de junio de 2019; Escrito de Registro N° 06504 de fecha 15 de agosto de 2019; Informe N° 1533-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de agosto de 2019; y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios;

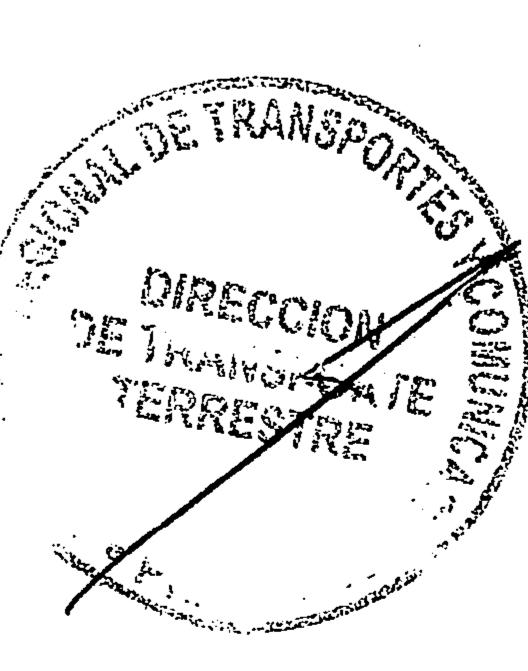
CONSIDERANDO:

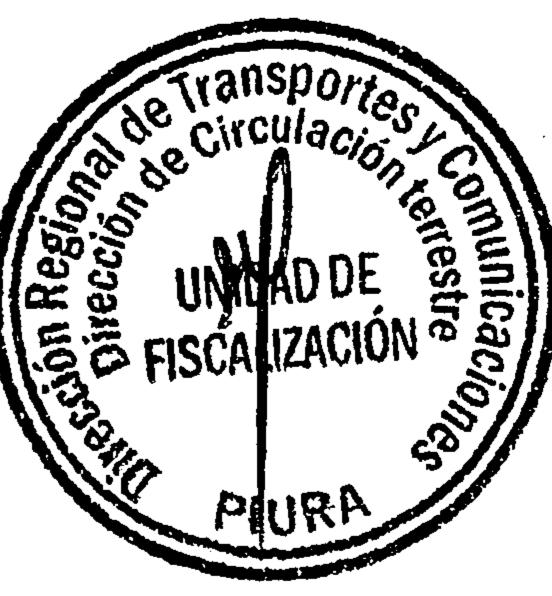
Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de /Madministración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al Sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de junio del 2019, por medio de la cual se señala en el Artículo Cuarto: DELEGUESE a la Unidad de Fiscalización el TRAMITE CORRESPONDIENTE del incumplimiento CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del anexo I del RENAT, referido a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (..)", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444 respecto de las notificaciones. Asimismo, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la notificación de la Resolución Directoral Regional Nº 0504-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de junio del 2019, que apertura el procedimiento administrativo sancionador la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. que obra a folio treinta y uno (31), siendo recepcionada con fecha 02 de julio del 2019 a horas 03:00 pm, por GILBERTO GARCIA ROBLEDO con DNI N° 33671358, quien se identificó como "SUB GERENTE DE LA EMPRESA", quedando válidamente notificada la empresa.

Que, si bien la Unidad de Fiscalización no dio cumplimiento al artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional Nº 0504-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de junio del 2019, en notificar a la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. el incumplimiento CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del anexo I del RENAT, referido a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (..)", incumplimiento calificado como leve, sin embargo, de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27° del referido T.U.O. señala: "también se tendrá por bien notificado al de acuerdo al numeral 2/.2 del articulo 2/ del referido 1.U.O. senala: "tambien se tendra por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso

OFICINA DE ASCISORIA LEGAL PIURA







GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0796

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 1 3 SEP 2019

que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad"; y siendo que el señor MARIANO GARCIA ROBLEDO Gerente General de la EMPRESA DE EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. presenta escrito de registro N° 06504, se entiende por válidamente notificada.

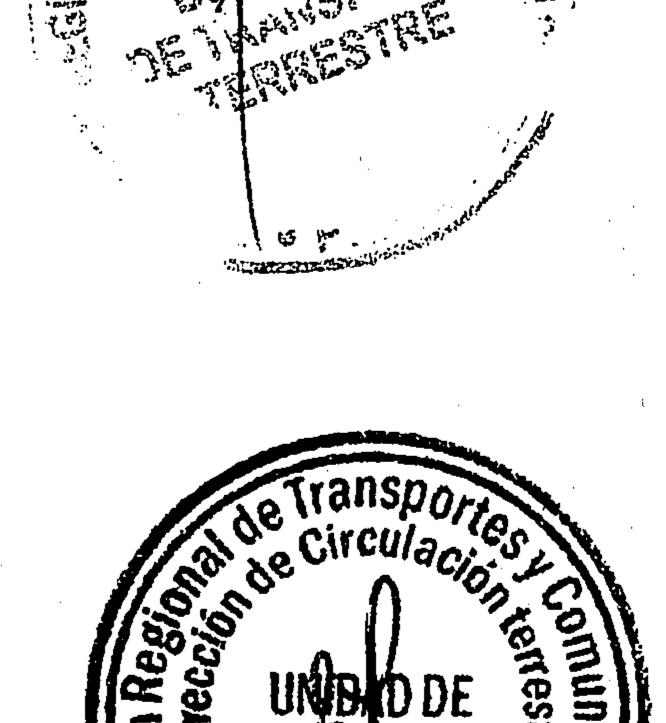
Que, estando debidamente notificada, el señor MARIANO GARCIA ROBLEDO Gerente General de la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. presenta descargo con escrito de registro N° 06504 de fecha 15 de agosto de 2019; aportando medios probatorios que corrige la conducta imputada señalando lo siguiente:

- a) Que, cumple en presentar medios probatorios de demuestra la subsanación del incumplimiento CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del anexo I del RENAT, referido a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)".
- b) Que, acorde al debido procedimiento regulado en caso de incumplimientos, estipulado por el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), demuestra que antes de la emisión de la R.D.R. N° 0504-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que tiene por fecha 26 de junio de 2019; emisión de la R.D.R. N° 0504-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que tiene por fecha 26 de junio de 2019; el incumplimiento CODIGO C.4 c) del RNAT, conforme lo demuestra con el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N° 000491 DEL CONDUCTOR GILBERTO GARCIA ROBLEDO, con fecha anterior 06 de junio de 2019, es decir 20 días antes de haber LA entidad ordenado se inicie el trámite correspondiente por el referido incumplimiento.

Que, de la evaluación realizada al descargo presentado por el señor MARIANO GARCIA ROBLEDO Gerente General de la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. se advierte que del medio de prueba presentado por el transportista, como es el Certificado de Habilitación del Conductor N° 000491 obrante a folio (37) perteneciente al señor GILBERTO GARCIA ROBLEDO se encuentra habilitado para la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C desde el 06 de junio de 2019 al 06 de junio de 2020 el mismo que se encuentra vigente a la fecha, de lo que se colige que antes de la emisión de la R.D.R. N° 0504-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de junio de 2019; la administrada habría SUBSANADO el incumplimiento acordó al debido procedimiento regulado por el numeral 103.1 del artículo 103° aprobado por DS 017-2009-MTC. Cabe precisar que la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. ha cumplido con SUBSANAR el incumplimiento, tipificado en el CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista". La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", toda vez que se ha demostrado que el conductor GILBERTO GARCIA ROBLEDO; quien fue intervenido únicamente en la fecha 20-02-2018, actualmente se encuentra habilitado para la mencionada empresa y conduce las unidades vehiculares para la empresa autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 0339-2015-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR de fecha (17-04-2015).









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0796

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 1 3 SEP 2019

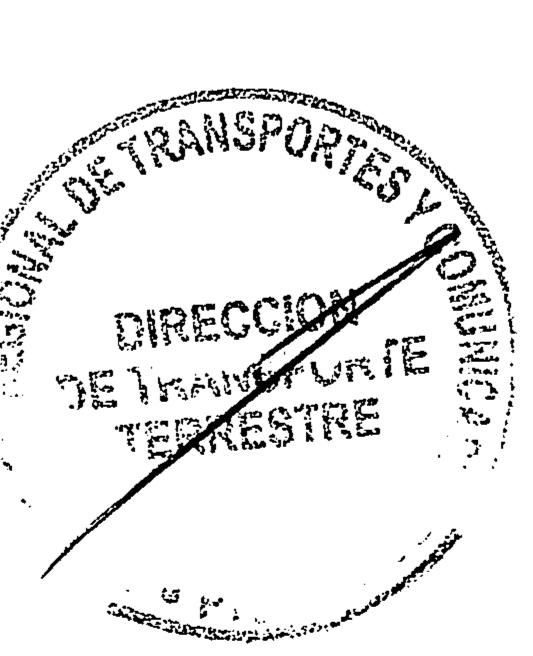
En consecuencia, estando a que ha subsanó el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala " Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinara de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenara, la absolución y consecuente archivamiento"; y actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En vista de lo cual corresponde ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, a la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. por haber subsanado el incumplimiento tipificado en el SANCIONADUR, a la EINIPRESA VICINATITO 100100 0.7.10. por mandio CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, conte

ASESORIA

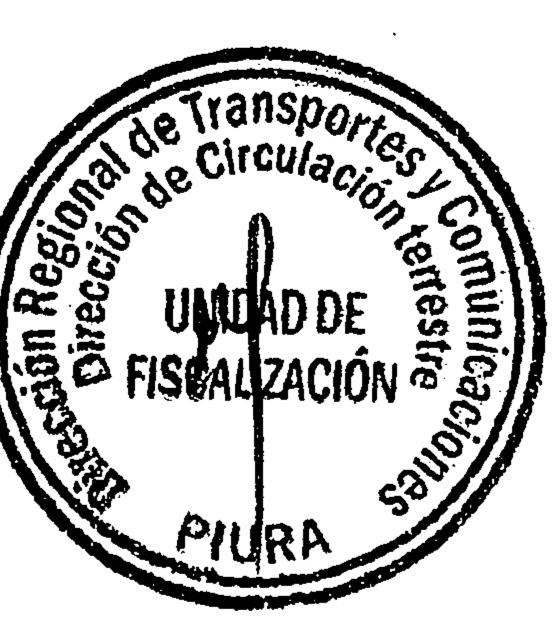
Que, por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2° del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. por haber corregido el incumplimiento contemplado en el CODIGO C.4 c) por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA VICHAYITO TOURS S.A.C. en su domicilio sito en MZA. L LOTE 24-A.H. LOS OLIVOS UPIS, DISTRITO 26 DE OCTUBRE, DEPARTAMENTO Y a folios cuarenta y uno (41) y 017-2009-MTC y sus modificatorias. PROVINCIA DE PIURA, información obtenida del escrito con registro N° 06504 de fecha 15 de agosto de 2019; que obra a folios cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42); en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo Nº

REPUBLICA DEL PERU





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0796

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 SEP 2019

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIUR

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia DIRECTOR REGIONAL

Transportes Circulacion tentalis UNADAD DE esta Sun FISCALIZACIÓN e asignificantes de la compansión de la co